

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROCESO ELECTORAL DE 2018 EN MEXICO¹

El proceso electoral que se desarrolla en nuestro país y las elecciones que vienen en corto plazo, son un reto para todos los mexicanos, ciudadanos, funcionarios y autoridades electorales, primero porque serán las más “concurridas” de nuestra época con más de 18000 cargos de elección popular: 1 presidente de la república, 128 senadores, 500 diputados federales en 30 entidades federativas; 9 gobernadores y un jefe de gobierno en la ciudad de México, 972 diputados locales, 1,596 ayuntamientos, 184 juntas municipales y concejales y 16 alcaldías en la ciudad de México, así como también por el proceso de consolidación formal y material de la categoría de los candidatos independientes.

Por otra parte, porque contamos con una lista nominal de electores de 88 millones 876 mil ciudadanos electores (al dos de marzo, INE) y más de 1 millón 500 mil miembros y funcionarios de casillas con la obligación y deber de observar la ley y de respetar los derechos de los actores del proceso electoral y de todos los ciudadanos, en un clima de paz, de conciliación y sin violencia alguna que demuestre nuestra madurez como país y como nación.

En el proceso electoral de 2018, están en juego la democracia, los derechos humanos, el cumplimiento a la constitución; el cumplimiento a la ley, el acatamiento y preservación del estado de derecho; la institucionalización y judicialización del proceso electoral, está en juego la subordinación de la política al estado de derecho y de la democracia en México, aún con las amenazas contra nuestra soberanía y dignidad del presidente de los Estados Unidos Donald Trump.

Por todas estas situaciones debemos tener en mente y actuar con la solida idea de que todos por y para México participaremos unidos en la próxima contienda electoral.

Por estos motivos, he aceptado dictar la presente conferencia sobre **LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROCESO ELECTORAL DE 2018 EN MEXICO** y al hacerlo, agradezco la invitación y la confianza del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco con un especial reconocimiento a su presidente el Mtro. JORGE MONTAÑO VENTURA y a todos los miembros del mismo, el que además hoy inicia el Diplomado en Derecho Electoral organizado por el Tribunal, que revela los esfuerzos por la educación y capacitación electoral que realiza en favor de todo su personal y de los ciudadanos de Tabasco.

¹ Conferencia dictada por el Doctor Leoncio Severino Lara Sáenz en la Inauguración del DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL, organizado por el Tribunal Electoral de Tabasco, el 9 de abril de 2018 en Villahermosa, Tabasco.

Inicio esta exposición recordando a ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, insigne Tabasqueño y Maestro de generaciones ² Dice Don Enrique:

“ Como sistema de convivencia humana, la democracia exige del hombre, y de la mujer agregaríamos nosotros, razón para renunciar al uso de la fuerza en la contienda por el poder y pasión para participar en la defensa de un proyecto social. La democracia supone la protección jurídica del individuo frente al poder público, pero también, la responsabilidad consciente de respetar el derecho ajeno. La contienda democrática exige prescindir de la violencia, porque ésta compromete la validez de las razones que se sustentan...La viabilidad de la democracia descansa, pues, en la capacidad de generar un consenso. Por eso vale la pena la democracia.”

ESTADO DE DERECHO EN MÉXICO

La doctrina en esta materia representada por SERGIO R. MARQUEZ RABAGO Y JAIME CARDENAS³ coincide en enumerar los elementos básicos de un Estado de derecho de la siguiente manera:

Supremacía de la Constitución y primacía de la ley; sistema jurídico de normas, legalidad en los actos de administración; separación de poderes; protección y garantía de los derechos humanos; examen de constitucionalidad de las leyes y democracia.

Para mi exposición, tomo este esquema y lo fusiono en cuatro elementos fundamentales para caracterizar el tipo de estado que formalmente es el marco del desarrollo del proceso electoral de 2018 en nuestro país: supremacía de la constitución y de la ley; Separación de los Poderes; Derechos humanos y Democracia.

1.-PRIMER ELEMENTO DEL ESTADO DE DERECHO MEXICANO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

En México, la Constitución Política de 1917 constituye el fundamento del Estado de Derecho, porque establece un orden jurídico y una organización política para el país que se sustenta en la observancia de las garantías individuales relativas a los derechos de libertad, de seguridad jurídica y de justicia que en su conjunto integran un orden jurídico y un sistema de vida de vida tutelar y protector de la igualdad de todas las personas y que a través de las mismas garantiza la observancia de los derechos humanos, la organización política y la competencia expresa de las autoridades y los propios controles constitucionales ,orden jurídico que sumado determina la supremacía constitucional y el imperio de las leyes basado en la soberanía del pueblo

² Cfr. "Nexos "de 10 de Julio de 1987, Fenómeno Democrático, antecedente de su libro CONCEPCION DE LA DEMOCRACIA DE CARNE Y HUESO.

³ Estado de derecho en México y Una constitución para la democracia, respectivamente México, IJ-UNAM, 2016

2.-SEGUNDO ELEMENTO DEL ESTADO. LA DIVISIÓN DE PODERES.

La división de los poderes, su equilibrio, los sistemas de control judicial sobre los mismos, la separación de las funciones del estado, el ejercicio de los clásicos poderes legislativo, ejecutivo y judicial de manera independiente, pero sujetos siempre a la legalidad del ejercicio del poder, es decir toda actuación de autoridad sujeta a competencia de derecho, así como la existencia de un poder judicial y tribunales independientes e imparciales que están sujetas al control de la legalidad de todos los actos de las autoridades que ejercen el poder, constituyen el segundo principio del estado de derecho en México.

3.-TERCER ELEMENTO DEL ESTADO. LA DEMOCRACIA.

El Tercer principio del estado de derecho es el de la democracia, entendida en su vertiente de régimen político social del estado mexicano organizado sobre el principio de la soberanía del Pueblo,⁴) La estructuración de un sistema representativo, el establecimiento de un régimen de partidos políticos y de derechos políticos y electorales de los ciudadanos y de las garantías de las mayorías y de las minorías.

En México, además, los planes de gobierno se deben dirigir a consolidar la democracia. Esto se debe a que diferentes mandatos constitucionales dirigen el cauce del país respecto nuestra forma de vida y de gobierno, orientándolo hacia el ideal democrático. Los invito a viajar siguiendo el mapa prescriptivo de nuestra carta magna para cruzar la *“ruta constitucional de la democracia”*.

LA EDUCACION

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”*.

Además, la educación:

a) *Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

LOS PROCESOS ELECTORALES

Habitualmente, las democracias contemporáneas orbitan en la idea de integrar un gobierno representativo, producto del ejercicio del voto como forma de legitimación del poder político. Al respecto, María Pedicone De Valls ⁵, señala que:

⁴ Sobre estos principios V. Raz, Joseph et al Estado de Derecho: concepto, fundamento democratización, México, UNAM-ITAM, Siglo XXI Editores, 2002; Madrid, Hurtado, Miguel de la. Constitución, estado de Derecho y Democracia y especialmente Valadés, Diego: Prefacio. México, IJ-UNAM 2004

⁵ Cfr. Derecho Electoral, Buenos Aires, Argentina, Editorial La Rocca, 2001, p. 87.

“... los procesos electorales periódicos y libres se convierten en un elemento indispensable para el funcionamiento real de un auténtico régimen democrático, que se define por el principio de igualdad política expresado por el sufragio universal -el voto igual, directo y secreto de todos los ciudadanos sin exclusiones-, sobre la base del concepto de soberanía nacional...”

EL DESARROLLO NACIONAL

Por su parte, el artículo 25 Constitucional igualmente nos proporciona principios básicos para el rumbo de nuestra democracia, pues establece en su primer párrafo que: *“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”*

LA PLANEACION DEMOCRATICA

Además, el artículo 26 constitucional dispone que: “El Estado organizará un sistema de planeación democrático del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. La planeación será democrática y deliberativa... recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.”

LA ORGANIZACIÓN POLITICA

En relación con ello, los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal establecen cuáles son las formas de gobierno y de intervención democrática de los ciudadanos: *Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal.*

Artículo 41. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”

EL DESTINO: LA DEMOCRACIA

Hagamos una realidad la expresión de Octavio Paz cuando dijo **“Sin la democracia la libertad es una quimera”**.

En uno y otros preceptos constitucionales de los mencionados, se señala la misma directriz sobre la conformación de un país democrático, aunque no proporcionan una definición de qué es la democracia. No obstante, ello, su contenido nos ayuda a describir su connotación⁶ pues revela que con una democracia se procura fortalecer la soberanía de la nación y su régimen político mediante el crecimiento económico y la justa distribución de la riqueza, permitiendo a todos el ejercicio de

⁶ En esta connotación seguimos a Juan José Franco Cuervo en su *Manual de derechos humanos y democracia*, México, CNDH, 2016.

sus libertades de forma digna ya sea entre individuos, grupos o clases sociales. Para obtener tal resultado, el gobierno concreta una planeación que otorga solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, con el fin de tener independencia y democratización política, social y cultural en toda la nación cuando afirma que la planeación debe recoger las demandas de todos los sectores sociales e incorporarlos, propiciando la participación y la consulta popular, es decir, el voto ciudadano.

4.-CUARTO ELEMENTO DEL ESTADO: LOS DERECHOS HUMANOS

Por otra parte, el tema de las garantías constitucionales y los derechos humanos expresa una decisión política fundamental incorporada a su constitución, es decir, la del respeto a la preservación de la dignidad humana, como una garantía de un compromiso humanista y de una voluntad democrática del pueblo mexicano y por otro, la corriente internacional que reconoce como derechos humanos, dichas garantías fundamentales.

En esta parte de nuestra exposición se vuelve necesario referirse a las reformas de junio de 2011, que establecieron tres aspectos vinculantes en el Artículo 1º de la Constitución, a saber:

- 1) ***“En los estados Unidos mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte...”***
- 2) ***“... Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.***
- 3) ***“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”***

Desde el punto de vista doctrinal, los derechos humanos son derechos públicos subjetivos que contienen una facultad o prerrogativa fundamental oponible en principio al estado y sus autoridades, cuyo objeto atiende al respeto de la dignidad humana.

También otros autores entienden por derechos humanos el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de los individuos en una sociedad jurídica y democráticamente organizada.

Por otra parte, los principios que determina el artículo 1º Constitucional, deberán de ser la base de la interpretación de la aplicación de los derechos humanos; repasemos sus contenidos y características para constatarlo:

Los derechos humanos son⁷:

- UNIVERSALES. La doctrina internacional de los derechos humanos señala que los mismos son atribuibles a todas las personas de manera independiente del género, la raza, el origen étnico, las preferencias sexuales, la nacionalidad o cualquier otra distinción. *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.*
- INTERDEPENDIENTES. Es el principio en virtud del cual cada uno de los Derechos Humanos se encuentran ligados entre sí, de tal manera que el reconocimiento, la prevención del derecho, así como su ejercicio está ligado al derecho de la libertad, al derecho de la legalidad y a todos los demás derechos a los que la Constitución Mexicana extiende su reconocimiento y su protección
- INDIVISIBLES. Este principio interpretativo de los derechos humanos se refiere al condicionamiento de que los derechos humanos son infragmentables, o, dicho de otra manera, son integrales, no se pueden atribuir o reconocer parcialmente o por partes pues todos son atribuibles a una sola persona o individuo, es decir, al ser humano y derivan de su dignidad.
- PROGRESIVOS. Este último principio de interpretación o característica de los derechos humanos significa que el estado debe procurar por todos los medios posibles que los derechos humanos sean totales en todo momento histórico y desde luego que no admite ninguna negativa, disminución o retroceso en su atención y cumplimiento y en su propio contenido.

Aquí un paréntesis para recordar la labor eficaz, responsable e incansable de un universitario cabal el Rector de la UJAT Dr. José Manuel Piña, que en lo académico ha impulsado la incorporación transversal en los planes de estudios de la universidad de la materia de los derechos humanos, no solo para conocerlos y observarlos sino también en el ámbito de difusión y divulgación, con el ánimo de que los estudiantes y egresados sean luchadores sociales por estos derechos fundamentales en su vida profesional.

⁷ En la descripción de los principios seguimos a Rojas caballero, Ariel Alberto. *Los derechos Humanos y sus Garantías en la Constitución Política de México. Análisis y comentarios a la reforma publicada el 10 de junio de 2011*, México, Editorial Porrúa,2011

5.- LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES EN MEXICO

Para algunos juristas⁸ los derechos cívicos se distinguen de los derechos humanos —a los que ellos se refieren como “garantías individuales”— en cuanto a que los primeros son otorgados por un Estado, y los segundos son inherentes a la calidad del ser humano. A su vez, se distinguen en que los derechos humanos son gozados por todos los seres humanos en general, sin distinción de ningún tipo, mientras que los derechos cívicos son gozados solamente por quien ostente la ciudadanía de un Estado, conferida a la persona de acuerdo con las leyes de dicho estado

He sostenido ⁹que los derechos políticos son las prerrogativas irrenunciables que tienen los ciudadanos para participar en la integración de los poderes públicos, y que permiten participar individual y colectivamente en las decisiones y vida de carácter político de una comunidad. Estos derechos son propios e inherentes a la calidad de ciudadano e implican la capacidad de ejercicio frente al gobierno y dentro del Estado, pero están asociados a otros derechos humanos que los incorporan a esta categoría y los envuelven en su manto de protección

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN.— En conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo; 35, fracciones I, II y III; 41, fracciones I, segundo párrafo, in fine, y IV, primer párrafo, in fine, y 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁰

El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electorales: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, garantizando

⁸ Como Alberto del Castillo del Valle, Derecho Electoral Mexicano México, editado por el Centro Universitario Allende, 2003; Enrique Sánchez Bringas, Derecho Constitucional, 8ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2003; Carlos Arellano García, El Juicio de Amparo, 8ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2003.

⁹V. Lara Sáenz, Leoncio. Derechos humanos y justicia electoral México, Tribunal Federal Electoral, 2003, p. 26.

¹⁰ Cfr. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 36/2002.: **disponible en:** <http://www.te.gob.mx/use/tesisjur.aspx?idTesis=36/2002> Fecha de consulta: 21 de agosto de 2015.

el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.

Por otra parte, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948 ratificada por México, establece que todas las personas que están legalmente capacitadas tienen derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por representantes y de participar en elecciones populares, así mismo de participar en la dirección de los asuntos públicos y de votar y ser elegidos en elecciones auténticas con voto universal y secreto que garantice la libre voluntad de expresión de los electores

Dicho todo lo anterior podemos señalar que en la propia organización jurídica constitucional mexicana los derechos políticos y electorales asociados a derechos humanos en nuestro país son:

- El derecho al voto para elegir representantes populares.
- El derecho a ser electo para ocupar un cargo de representación popular.
- El derecho a reunirse para tratar asuntos políticos del país.
- El derecho a asociarse para constituir un partido político que participe en las elecciones.
- El derecho de petición.
- El derecho a la información y a la Transparencia

EL DERECHO AL VOTO

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha reconocido en diversas ocasiones que la democracia, producto de un Estado de derecho, es la vía idónea para lograr la paz y la seguridad internacionales, el progreso, el desarrollo económico y social, así como el respeto pleno a los derechos humanos, puesto que, para la Asamblea General de dicha organización, *“la democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural, y en su participación plena en todos los aspectos de su vida”*; esto es, que la democracia está basada en la participación de los individuos en los asuntos de su comunidad y se expresa mediante el voto.

Aquí vale recordar la famosa frase de Benito Juárez García: “La democracia es el destino de la humanidad; la libertad su brazo indestructible”

El derecho al voto es uno de los derechos políticos que se ha vuelto clásico dentro de las democracias liberales. Este derecho puede ser ejercido de distintas formas; las más comunes son la elección de los gobernantes, el referéndum, el plebiscito y la revocación del mandato.

En la legislación electoral mexicana, el sufragio se concibe simultáneamente como prerrogativa y como obligación del ciudadano. En tanto prerrogativa constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la

conformación de los poderes públicos, en su doble calidad de elector y elegible a gobernante, como obligación, el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte. (Texto de la hoja electrónica del INE)

Al igual que en todas las sociedades modernas, el sufragio en México es:

UNIVERSAL, porque tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos por la ley, sin discriminación de raza, religión, género, condición social o ilustración.

LIBRE, porque el elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio.

SECRETO, en cuanto que se tiene la garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector individualmente considerado.

DIRECTO, debido a que el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.

PERSONAL E INSTRANSFERIBLE

Además de estas características prescritas por la Constitución, el sufragio en México también se considera personal e intransferible. Personal en cuanto que el elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto. Intransferible porque el elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio.

Para adquirir el derecho al sufragio activo se necesita tener la ciudadanía mexicana. Esta se otorga a los hombres y mujeres que tienen nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o naturalización, que han cumplido 18 años y tienen un modo honesto de vida. Para ejercer el sufragio activo, no para adquirir el derecho, se requiere además que el ciudadano esté inscrito en el padrón o registro de electores y cuente con la credencial para votar con fotografía.

SUFRAGIO PASIVO. Para tener derecho al sufragio pasivo, esto es, para estar en condiciones de ser candidato a algún cargo de elección popular, se debe cumplir, en principio, con los mismos requisitos estipulados para el sufragio activo, aunque con frecuencia se exige mayor edad para poder ser candidato a un cargo público de elección popular.

DERECHO DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN (ARTÍCULO 9 Constitucional). La garantía política de reunión tiene dos formas, la de asociación y la de reunión. Por reunión se entiende la libertad de agrupamiento ocasional y transitorio de las personas para un fin determinado, realización de ciertas actividades, o la protección de intereses comunes, el ejercicio del derecho deberá llevarse a cabo pacíficamente y deberá tener un objeto lícito y legal. Por asociación se entiende la agrupación permanente para realizar un mismo fin, por ejemplo, el de integrar un partido político.

La asociación tiene personalidad jurídica diferente a la de los asociados y un patrimonio autónomo. Este derecho y garantía constitucional constituye, por ahora, la base del agrupamiento solidario de carácter político en nuestro país, y constituye un elemento relevante para la libertad política, ya que en su propia razón y ejercicio no solamente encontramos la capacidad de existencia de múltiples partidos políticos, lo que determina a su vez la opción ideológica de las personas, sino también la consistencia y capacidad del voto para la efectiva representación de la voluntad de todos.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Artículo 6º. Constitucional). La libertad de expresión tiene varias formas de plantearse y en general se refiere a la libertad de manifestación de las ideas, la cual no será objeto de persecución judicial ninguna, salvo cuando ataque la moral, provoque un delito o perturbe el orden.

6.-ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL EN MÉXICO EN 2018 Y SOBRE EL FUTURO.

Ahora quiero recordarles una cita de José Ortega y Gasset ¹¹: *“la salud de las democracias cualquiera que sea su tipo y su grado depende de un mísero detalle técnico: el procedimiento electoral. Todo lo demás es secundario. Si el régimen de comicios es acertado, si se ajusta a la realidad, toda va bien; si no, aunque el resto marche óptimamente, todo estará mal... y las instituciones democráticas están en el aire”*.

¿Cuáles son nuestros activos en el proceso electoral de 2018?

Con qué instrumentos, instituciones, leyes contamos para los procesos electorales hoy en día?

Hoy en día se puede afirmar que el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos en nuestro país se ha judicializado y que la justicia electoral es imparcial, expedita y equitativa y que nos acercamos al final de la polémica Ignacio L. Vallarta y José María Iglesias de 1876, sobre la incompetencia de origen constitucional ha sido rebasada y superada por el régimen legal y judicial en el ejercicio de los derechos políticos y en esta etapa la política está subordinada al cumplimiento de la ley y no esta a la política .

Las leyes que hoy rigen el ejercicio de los derechos políticos

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral
 Ley General en Materia de delitos Electorales
 La Ley General de Partidos Políticos
 Ley Federal de Consulta Popular
 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública
 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

¹¹ En su libro La rebelión de las masas, Madrid, 1956

Las reformas electorales

Fundados en los artículos 41 y demás constitucionales, no solamente se han institucionalizado el ejercicio del voto y la consulta ciudadana, sino que además ha traído por consecuencia diversos resultados que se reflejan en los procesos electorales, a saber:

RESULTADOS¹²

- a) La organización de las elecciones es una función estatal que realizan el INE y los organismos públicos electorales locales OPLES
- b) Introducción del principio de la representación proporcional
- c) La creación del Instituto Nacional Electoral como órgano autónomo constitucional independiente del poder político y de los partidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- d) La judicialización del proceso electoral con el establecimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- e) La creación de un sistema de medios de impugnación diseñada para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales y federales y estatales, puesto que se obtiene la integración del derecho electoral actuante a través de sus propias resoluciones
- f) El servicio profesional electoral
- g) La organización de los partidos políticos

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre a ellos (ARTÍCULO 41, Fracc. I Constitucional).

Ante la evidente crisis de credibilidad y desconfianza que existe en torno a los partidos políticos, situación que no es privativa solo de un país, sino que caracteriza a numerosos Estados democráticos contemporáneos.

La selección de candidatos al interior de los partidos, hay que reconocerlo, carece de calidad, y no es democrática, la equidad de género es meramente formal, en el pasado las adelitas es un prueba fehaciente de lo que afirmo, la lealtad a grupos y los intereses

¹² En la suma de resultados sigo en parte a Corzo Corral, Noe. *Los derechos Político-Electorales del Ciudadano en el Contexto del Sistema Mexicano de Partidos, Evolución, Retos y Perspectivas desde el Punto de Vista Jurisdiccional*. México, IIJ-UNAM., *passim*

políticos de estos no es un solo criterio, se requiere honestidad, conocimiento y formas de ejercer un cargo público y si el asunto es asociarse políticamente para formar parte de un botín, este no debe ser un fin perseguible en la selección de candidatos. Es evidente la necesidad de depurar las formas de selección en los partidos y no llegar a un cargo público solo a fomentar clientelas sino a trabajar por México.

- h) la fiscalización y la transparencia en el manejo de recursos estatales que aseguren la mejor manera de su gasto y la comprobación del mismo. Hoy en día el proceso electoral cuesta mucho al proceso electoral mexicano, no se trata de ahorrar para otros fines sociales se trata de que se de fin objetivo y honesto al gasto partidista-
- i) la equidad en la continuidad electoral y los mecanismos de control constitucional y de legalidad
- j) La consideración y reconocimiento de los de los derechos políticos como derechos humanos
- k) La judicialización de la política electoral
- l) Juicio para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos
- m) La Jurisprudencia del tribunal electoral del poder judicial para el respeto a los derechos políticos como derechos humanos
- n) La cultura de respeto a los derechos humanos políticos y electorales de los ciudadanos y la preservación y observancia de estos, y los
- o) Candidatos independientes

Dejo en el aire una pregunta que me hecho constantemente, ¿Por qué no avanzamos en el ejercicio del voto no solamente en los procesos electorales y las consultas populares, porque no lo ampliamos a otras formas de su ejercicio tales como el referéndum, el plebiscito o bien la revocación del mandato? ¿ se tiene miedo de la fuerza soberana del pueblo mexicano ¿desde 1940 he sido testigo de trece gobierno presidenciales y de los avances y reformas electorales, hasta cuando seguiremos solamente observando el voto y la consulta como formas de participación democrática, el pueblo está maduro para una democracia menos partidista y más independiente, es por miedo al pueblo que no hemos avanzado en el plebiscito, el referéndum y la revocación del mandato u otro tipo de participación más activa del pueblo o le tenemos miedo a que esto pase. Esto me lleva de la mano a la última reflexión sobre el futuro, me refiero a:

7.-LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES O SIGUE SIN CONSOLIDARSE LA NOVEDAD

El debut de los candidatos independientes, como nuevo actor en el escenario electoral, fue en 2013, luego de estar eliminadas en nuestra legislación desde 1946, debido a las reformas constitucionales de 2012 y, posteriormente en 2014, se fijaron por otras reformas a la carta magna al parecer impulsadas por el caso Castañeda

Guttman en la respectiva sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹³

Diversos casos han hecho antecedente a esta situación: Raúl de Luna en Zacatecas; Jaime Rodríguez Calderón en la gubernatura de Nuevo León; Pedro Kumamoto Aguilar en Zapopan Jalisco, que por cierto no militaba en ningún partido político ni era servidor público. La elección de 2015 contabilizó a un total de 500 postulantes y de entre ellos lograron registro 71 candidatos a presidentes municipales y jefes delegacionales en el entonces D.F., 29 candidatos legisladores locales, 22 candidatos a diputados federales y 3 para gubernaturas. (150)

Se denomina candidato independiente es un ciudadano sin partido y que fundado en su derecho humano al sufragio pasivo que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.

En cuanto a los requisitos para el registro de las candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 381, párrafo 1 de la LGIPE, quienes aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones federales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la CPEUM, los establecidos en el artículo 10 de dicha Ley. No obstante, debe tenerse presente que la LGIPE contiene diversas disposiciones legales que fijan otros requisitos, tal es el caso, por ejemplo, de la exigencia de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, presentar el informe de ingresos y gastos, y la obligación de recabar un determinado número de cédulas de apoyo ciudadano como respaldo de la candidatura, así como la dispersión geográfica en 17 estados.

Es a todas luces visible el exceso requisitorio de la legislación, si se compara el hecho relativo al número de firmas requeridos a los independientes más de 866, en el caso de candidato a la presidencia, este es sensiblemente mayor, por ejemplo, al que deben cumplir los aspirantes a la presidencia de la república de manera independiente al que deben obtener, ya que el porcentaje a llenar es el de 1% mientras que las organizaciones que quieran constituirse como partidos políticos es el 0.26% del electorado lo que equivale a más o menos 220,000 ó 240,000 adhesiones y se dispone de un año para integrar las mismas, mientras que los independientes disponen de cuatro meses. es todavía rustica la requisitación y las autoridades trabajan al respecto con el método de prueba y error fijando la misma, violando el principio de equidad en las elecciones, también hay miedo partidista? Es evidente la incorporación de las candidaturas independientes se legislo por legisladores de diferentes partidos y tal parece que con la construcción de diques y no de puentes para los independientes.

¹³ Sobre este tema consúltese Evia Ramírez, Máximo Alberto REFLEXIONES JURÍDICAS SOBRE LA EVOLUCION DE LA DEMOCRACIA EN MEXICO Y EL DERECHO ELECTORAL, Tesis de Grado, México, Facultad de Derecho, UNAM, 2016.

El tiempo y la paciencia de la audiencia son inflexibles y además se me acaba mi ciencia, por lo que debo cerrar esta exposición afirmando que estas elecciones y las futuras tendrán consecuencias fundamentales tales como: la consolidación de las candidaturas independientes; la alternancia en el poder y la falta de coincidencia de la integración partidista del Congreso y el partidismo de la presidencia de la república, tendrán la palabra sobre el futuro del estado de derecho en México, por eso termino uniéndome al importante llamamiento a la nación que hiciera recientemente el **LIC. ARTURO NUÑEZ, nuestro respetado AMIGO, cabal e ilustrado Gobernante DEL ESTADO DE TABASCO , presidente en turno de la CONAGO:**

“La democracia implica además del imperio de la ley y la manera de ser participativa del pueblo mexicano, la autocontención en el ejercicio del poder y es ... un ingrediente fundamental para configurar el contexto político de las elecciones , las cuales se dan en el marco de un estado de derecho democrático y que permite y significa una oportunidad para identificar coincidencias y divergencias que procesadas a través del dialogo, la negociación y el acuerdo, den el rumbo cierto a México en lo político, lo económico y los social. Todos tenemos que hacer la parte que nos corresponde por mandato legal, convicción democrática y sobre todo por nuestro compromiso por México” **agrego yo: Si así lo hiciéramos que la patria lo premie y si no que nos lo demande.**
Es cuánto.

MUCHAS, MUCHISIMAS GRACIAS

Villahermosa, Tabasco, a 9 de abril de 2018.